

Definitivamente estimo que son de gran valía todos los intentos por mejorar y dar una mayor solidez al sistema de justicia guatemalteco.

Sin embargo yo quisiera que se analizara y discutiera lo siguiente:

- 1) DE LA POSIBILIDAD DE RECONOCER CONSTITUCIONALMENTE EL SISTEMA DE JUSTICIA INDÍGENA. En cuanto a la posibilidad de que los pueblos indígenas puedan ejercer funciones jurisdiccionales conforme a sus propias normas, procedimientos, usos y costumbres, estimo que es un avance significativo pero se debe tomar en consideración lo siguiente:
 - a) Pienso que se debe agregar en las disposiciones transitorias, un plazo para que las coordinaciones se lleven a cabo. Esto en razón de que por pura certeza y seguridad jurídicas que implican la administración de justicia, tanto en el ámbito oficial como en el de las autoridades indígenas, pueden surgir casos en los que se haya juzgado un asunto y se pretenda por el otro sistema nuevamente juzgarlo. De no señalarse el plazo, puede crear confusión y la propia falta de certeza jurídica.
 - b) En ese contexto se debe tomar en consideración y obligación por parte del organismo legislativo de emitir las leyes necesarias para el cumplimiento de las "resoluciones" que se tomen en el sistema indígena, por ejemplo en materia civil, registros de la propiedad, en materia penal, controles de ejecución de penas, en materia de familia, embargos que puedan recaer por disposición de las autoridades indígenas en el sistema bancario, etc., que aunque entiendo que los artículos transitorios se refieren a la Ley del Organismo Judicial, estimo que no solo esa ley debiese tomar en cuenta esta reforma que se pretende.
 - c) Deberá indicarse igualmente en dichas disposiciones transitorias, quiénes serán los delegados o las personas encargadas por ambos sistemas de tales coordinaciones ya que entiendo que en el sistema indígena, por su misma pluralidad y la forma en que ha funcionado hasta el día de hoy, no hay o por lo menos no vislumbro, quiénes pueden representarlo en su totalidad, lo que dejaría sin poder materializarse lo que se propone con la reforma.
- 2) EN CUANTO AL RETIRO DEL DERECHO DE ANTEJUICIO DE ALCALDES Y GOBERNADORES. Es muy poca mi experiencia en el que hacer de los alcaldes, pero entiendo que su posición política los podría hacer un blanco fácil de ataques legales en materia penal por los propios revanchismos políticos de los que frecuentemente se escucha y que se pueden vislumbrar en cada cambio de gobierno municipal. En la materia laboral que es el campo donde actualmente me desempeño usualmente sucede y uno vislumbra que el alcalde que llevaba varios períodos y perdió, antes de entregar el cargo, presupuesta a la gente que le es "fiel" y pertenece políticamente a su partido, lo que le hace, dicho en buen chapín, la vida de cuadritos al nuevo alcalde electo. Hago esta breve reseña porque estimo que sí se debe analizar la posibilidad de que se deje el

antejuicio a los alcaldes tomando en consideración la vulnerabilidad a la que se podrían encontrar expuestos por esa posición política. El tema del antejuicio estimo que se ha satanizado, pero la realidad demuestra que cuando hay voluntad, los antejuicios se tramitan en forma rápida, ya que lo que pretenden no es la impunidad sino el filtro ante la denuncia espuria en contra de un funcionario. Ahora en cuanto a los gobernadores, por la forma en que son designados, estimo que sí es razonable que no cuenten con el derecho de antejuicio, ya que son solo representantes del Presidente de la República en sus respectivos departamentos.

- 3) EN CUANTO AL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL. Aunque entiendo que el marco constitucional es solamente eso, un límite al poder y que no debería darse a la tarea de regular con demasiada especificidad las materias que deben estar reservadas a la ley ordinaria, estimo que se debería dejar plasmado en la Constitución algunas medidas que tiendan a garantizar la independencia en la integración del Consejo de la Carrera Judicial.
 - a) Es importante hacer notar que este Consejo es el que decidirá o tendrá a su cargo la designación de las mas altas autoridades de un organismo del Estado, que es el Judicial. Dejar en el artículo 209 a discreción de la ley ordinaria la forma en que se seleccionará a los integrantes del Consejo de la Carrera Judicial, en el contexto en el que nos encontramos, sería darle carta blanca al órgano político por excelencia que es el Congreso de la República para ajustar a los intereses de "siempre", tales designaciones, lo que estimo que vendría a dar un resultado similar al que hemos tenido en las últimas décadas.
 - b) Por otro lado, la reforma no deja en claro, estimo, que son cuatro miembros del consejo quienes deben designar a los otros tres expertos, ajenos a la carrera judicial, por decirlo de algún modo. Se deduce, pero en el derecho sabemos que entre más impreciso se es, se deja lugar a mayores interpretaciones erróneas y contrarias al espíritu de la reforma en este caso.
 - c) También estimo, sería bueno determinar que los cuatro representantes del Consejo sean uno por cada escalón de la carrera judicial porque de lo contrario, van a resultar electos solo jueces de paz o solo de primera instancia o solo magistrados tanto de salas como de la Corte Suprema.
 - d) No se indica tampoco quién preside el Consejo de la Carrera Judicial y siendo que es un órgano de carácter constitucional, se debe prever tal situación. Debe dejarse en claro en las disposiciones transitorias si los que hayan cumplido con dos períodos del actual sistema de magistratura, son válidos para acceder a la Corte Suprema de Justicia.
- 4) DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL ORGANISMO JUDICIAL.
 - a) En cuanto a las funciones del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, puesto que lo que se trata es de limitar funciones administrativas en los magistrados a efecto de que se dediquen al

quehacer jurisdiccional, estimo que se debería de dotar al Organismo Judicial de personalidad jurídica propia ya que hasta el día de hoy, depende de la representación de la Procuraduría General de la Nación, lo que es contrario a la independencia del Organismo Judicial. Esto debiese incluir un presupuesto mayor que el mismo dos por ciento que se podría cambiar con la reforma para garantía funcional. No es posible que continúe el deporte con más presupuesto que uno de los Organismos del Estado.

- 5) DE LA FORMA EN QUE SE ELEGIRÍA A LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. Estimo que la reforma tiene una grave falencia al respecto de los órganos electores de los magistrados de esta Corte.
- a) Es bien sabido que la Corte de Constitucionalidad se ha erguido en el máximo tribunal del país, ordenando incluso a la Corte Suprema de Justicia que desde esa óptica dejó de ser suprema. Por lo tanto, estimo que la elección de los magistrados de esta Corte no puede dejarse a designaciones que no tengan como mínimo, los mismos filtros que las elecciones de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
 - b) Es claro que el filtro con las reformas que se pretenden, únicamente abarcaría a la designación que se haga por la Corte Suprema de Justicia, porque se entiende que los magistrados ya no serían designados por el mismo método que actualmente se establece. Pero ¿qué hay de la designación del ejecutivo y del legislativo? Si estos dos organismos del Estado son totalmente políticos desde su génesis, no podrían así simplemente designar a la mayoría de magistrados de la Corte de Constitucionalidad. Sería caer a lo mismo desde mi humilde opinión.
 - c) Me parecería que en todo caso el filtro del propio Consejo de la Carrera Judicial, (si es que se pretende pesos y contrapesos ya que los que eligen a magistrados son siempre los diputados al Congreso de la República) debería también establecerse en este caso y este Consejo es el que debería designar candidatos para que de estos, el legislativo y el ejecutivo puedan sí elegir, lo que limitaría bastante la discrecionalidad. De la misma forma mi análisis conduce a que, al igual que en la designación de la Fiscal General, los magistrados de la Corte de Constitucionalidad sean electos de candidatos presentados por el Consejo de la Carrera Judicial. Desde luego, puesto que se le está dando mucho poder al Consejo de la Carrera Judicial, lo que hay que vigilar es que no se llegue a politizar ese Consejo porque nos daría lo mismo que las designaciones que hoy por hoy se hacen por parte del Colegio de Abogados y de la Universidad de San Carlos.
 - d) Creo que una solución más apegada a la realidad nacional es que la Corte desaparezca y se cree una cámara de la Corte Suprema de Justicia que haga las funciones de la Corte de Constitucionalidad (desde luego eso requeriría un análisis más profundo), porque por mucho que se limite el quehacer de la Corte de Constitucionalidad,

no puede definirse legalmente cuándo se están inmiscuyendo en la justicia ordinaria y cuándo no, lo que deja lugar a mucha discreción y hemos tenido ejemplos graves de cómo esa discrecionalidad puede dar lugar a la arbitrariedad.